

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que se tenga por conveniente Torrelavega, 17 de diciembre de 2007.–La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/17059

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2008 y la ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio del Matadero Comarcal.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 4.058/07 de fecha 17 de diciembre de 2007, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de «Modificación de Ordenanzas fiscales Ejercicio 2008, y la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega y de su Organización, Funcionamiento y Régimen Sancionador», adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2007, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. El Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
4. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
5. La Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Nacional de Ganados.
6. La Tasa por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal.
7. La Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.
8. La Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.
9. La Tasa por Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos.
10. La Tasa por Apertura de Establecimientos
11. La Tasa por Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y actividades del Servicio de Bomberos.
12. La Tasa por Prestación de Servicios en Instalaciones Deportivas.
13. La Tasa por Otorgamiento de licencias urbanísticas.
14. La Tasa por Instalación de Kioscos.
15. La Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.
16. La Tasa por Reserva de Aparcamiento para Autobuses y Taxis.
17. La Tasa por Instalación de Mesas y Sillas.
18. La Tasa por Instalación de Puestos, Barracas y Casetas de Ventas.
19. La Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado de Abastos.
20. La Tasa por Prestación de Servicios Funerarios en el Cementerios Municipales.
21. La Tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública por instalación de escombros, materiales, vallas, andamios y otros.

22. La Tasa por Servicios Especiales de Circulación y Transportes, Espectáculos y Actividades Deportivas.

23. El Precio Público por prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles.

24. El Precio Público por prestación del Servicio de Utilización del Teatro Municipal Concha Espina.

25. La Tasa por Expedición de Certificados y Documentos Administrativos y Catastrales.

26. Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega y de su Organización, Funcionamiento y Régimen Sancionador.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/04, se establece el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 1

• El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,7445 %.

• El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,910 %.

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 2. De acuerdo al artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/04, se establecen los siguientes coeficientes ponderando la situación física, según el callejero afecto a este Impuesto.

Categoría Calle	Índice
Primera	3,31
Segunda	2,84
Tercera	2,72
Cuarta	2,60

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/04, se establece el siguiente coeficiente de 1,749, común a todos los Epígrafes establecidos en el artículo 92.

1.- Turismos	
* De menos de 8 c.f	24,14 euros
* De 8 hasta 11,99 c.f	64,97 euros
* De 12 hasta 15,99 c.f	137,44 euros
* De 16 hasta 19,99 c.f	170,34 euros
* De más de 20 c.f.	213,05 euros
2.- Autobuses	
* De menos de 21 plazas	158,49 euros
* De 21 a 50 plazas	225,38 euros
* De mas de 50 plazas	280,35 euros
3.- Camiones	
* De menos de 1000 Kg., de carga útil	80,26 euros
* De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	158,20 euros
* De más de 2.999 Kg. a 9.999	225,38 euros
* De más de 9.999 Kg. de carga útil	281,32 euros
4.- Tractores	
* De menos de 16 c.f.	33,14 euros
* De 16 a 25 c.f.	52,08 euros
* De más de 25 c.f.	158,27 euros

5.- Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

* De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	33,14 euros
* De 1.000 a 2.999 Kg., de carga útil.	52,93 euros
* De mas de 2.999 Kg. de carga útil.	158,27 euros

6.- Otros Vehículos y coches sin matrícula (cuatriciclos)

* Ciclomotores.	10,92 euros
* Motocicletas de hasta 125 c.c.	10,92 euros
* Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	15,14 euros
* Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	28,59 euros
* Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	57,77 euros
* Motocicletas 1.000 c.c.	115,57 euros

• La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en el 1% de la cuota.

• El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo, o cuando se autorice a su circulación.

• Posteriormente, el Impuesto se devengará en efecto el 1 de enero de cada año.

• En los casos de matriculación, transferencia o baja, las cuotas se prorratearán por trimestres.

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 6.

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de 28,01%.

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS.

	ENTRADA	DESINFECCIÓN	TOTAL
1.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GANADO			
CAMIÓN DE MÁS DE 4 TM.	3,70 euros +	3,70 euros =	7,40 euros
CAMIÓN DE HASTA 4 TM.	2,85 euros +	2,75 euros =	5,60 euros
FURGONETA	1,90 euros +	1,80 euros =	3,70 euros
2.- LAVADO DE VEHÍCULOS			
CAMIÓN DE MÁS DE 4 TM.			14,30 euros
CAMIÓN DE HASTA 4 TM.			11,45 euros
FURGONETA			8,10 euros
3.- VEHÍCULOS EXPOSITORES DE MAQUINARIA, FORRAJE, PAJA, ETC.			
CAMIÓN DE MÁS DE 4 TM.			9,95 euros
CAMIÓN DE HASTA 4 TM.			7,00 euros
FURGONETA.			4,35 euros
4.- APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS			
AUTOBUS.			4,35 euros
TURISMO.			1,40 euros
MOTO.			0,60 euros
5.- ENTRADA DE GANADO			
RES VACUNA MAYOR.			5,60 euros
RES VACUNA MEDIANA Y RES CABALLAR-MULAR MAYOR			3,85 euros
RES VACUNA MENOR Y RES CABALLAR-MULAR MENOR.			2,50 euros
RES ASNAL			2,20 euros
RES OVINA Y CAPRINA.			0,75 euros
6.- ESTANCIA DE RESES EN LAZARETOS (SIN INCLUIR MANEJO, ALIMENTACIÓN Y OTROS GASTOS)			
RES VACUNA MAYOR, CABALLAR-MULAR Y ASNAL MAYOR			3,25 euros
RES VACUNA MEDIANA Y RES CABALLAR-MULAR Y ASNAL MENOR.			2,30 euros
RES VACUNA MENOR Y RES OVINA-CAPRINA MAYOR			1,70 euros
RES OVINA-CAPRINA MENOR.			1,20 euros
7.- OTROS SERVICIOS			
PESADA DE RES.			0,75 euros
ARENA.			0,35 euros
PAJA.			3,00 euros
VIRUTA.			1,35 euros

VIGENCIA. La presente modificación entrara en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. Bases y Tarifas

Importe de acometidas: Según cuadro de precios aprobado a Aguas Torrelavega por el Ayuntamiento.

Tarifa Doméstica.

- * Hasta 30 m3.: 1,81 euros/trimestre.
- * Exceso.: 0,1129 euros/m3.

Tarifa Comercial.

- * Hasta 45 m3.: 3,01 euros/trimestre.
- * Exceso.: 0,146 euros/m3.

Tarifa Industrial.

- * Hasta 30 m3.: 5,94 euros/trimestre.
- * Exceso.: 0,192 euros/m3.

ARTÍCULO 7. Facturación y Cobro. Bonificaciones.

El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de agua y basura.

1. Bonificación por miembros de la unidad familiar.

La cuantía del consumo que exceda trimestralmente sobre el mínimo de 30 m3 en tarifa doméstica, desde fecha 1 de julio de 2004, devengarán la siguiente tabla de bonificaciones:

- 3 personas: 3 %.
- 4 personas: 8 %.
- 5 personas: 5 %.
- 6 personas ó más: 20 %.

A tal efecto, se tomará el número de personas del Padrón de Habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

Los jubilados y pensionistas, así como las personas receptoras de indemnizaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos, no superen el 110 % del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 75 % en el mínimo de la tarifa doméstica.

Todo abonado contará con una bonificación del 1,5% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 euros. Esta domiciliación podrá ser suspendida, si por motivos no imputables al Ayuntamiento, no se produce el abono efectivo de los recibos por la Entidad Bancaria, en el plazo de diez días desde su envío.

a) Así mismo, se incluirán en las bonificaciones del 75% de las tarifas domésticas:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per cápita sea inferior a 2.095,33 euros/año, y cuyo número de miembros de la unidad familiar, sea igual o superior a 4 personas.

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.381,32 euros/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, Activos Financieros, etc.)

2. Bonificación por circunstancias personales.

a) 75% de la cuota íntegra de la tasa para aquellas personas que:

Acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Bonificación del 10% de la cuota íntegra de la tasa para las familias numerosas.

3. Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

• 50 % de la cuota íntegra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de

habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 25.000 euros.

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

ARTÍCULO 9. Bases y Tarifas.

1. Altas:

* Con entrega de contador 150 euros

* Sin entrega de contador 120 euros

2.- Bajas: 40 euros

3.- Tarifa Domestica:

* Hasta 30 m³, 11,77 euros

* Exceso, 0,755 euros/m³

4.- Tarifa Comercial:

* Hasta 45 m³, 19,84 euros

* Exceso, 0,986 euros/m³

5.- Tarifa Industrial:

* Hasta 30 m³, 40,06 euros 8

* Exceso, 1,34 euros/m³

ARTÍCULO 10

1.- Bonificación por miembros de la unidad familiar:

* Asimismo, se incluirán en las bonificaciones del 75% de las tarifas domesticas:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.095,33 euros/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a cuatro personas.

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.381,32 euros /año.

* Se añaden las siguientes bonificaciones:

2.- Bonificación por circunstancias personales.

a) 75% de la cuota integra de las tasas para aquellas personas que:

Acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

b) Bonificación del 10% de la cuota integra de las tasas para las familias numerosas.

3.- Bonificación para estimulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

a) 50 % de la cuota integra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

b) Bonificación del 50% en la tasa de alta en el servicio de abastecimiento de agua.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 25.000 euros.

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 6

1). Epigrafe Comercial e Industrial.

1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día.

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie computable inferior a 50 m².
- Cafetería y Bares con superficie computable inferior a 50 m².
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie computable inferior a 50 m².
- Reparación de Aparatos.
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias.
- Servicios de Mudanzas.
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas.
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura).
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles.
- Servicios de Limpieza.
- Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.).
- Hospedaje de 1 a 10 camas.
Cuota: 59,04 euros/trimestre.

1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 litros/día.

- Producción y Distribución de Energía.
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos.
- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción.
- Farmacias.
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas.
- Industrias de Cueros y Calzados.
- Artes de Gráficas y Diseño.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie computable superior a 50 m² e inferior a 200 m².
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m².
- Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie computable inferior a 200 m².
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie computable inferior a 200 m².
- Guardia y Custodia de Vehículos.
- Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas.
- Servicios Sanitarios.
- Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
- Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
- Hospedaje de 10 a 25 camas.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie computable inferior a 200 m².
Cuota: 89,03 euros/trimestre

1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 l/día a 240 l/día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).

- Bancos e Instituciones Financieras.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie computable superior a 200 m².
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie computable superior a 200 m².
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie computable superior a 200 m².
- Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
- Centros de Salud.
- Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
- Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie computable superior a 200 m².

- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie computable superior a 200 m².
- Actividades comerciales de superficie computable entre 200 m² y 400 m² A partir de 400 m² hasta 1.500 m²., a la cuota fija se sumará 0,124 euros /m², siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 147,38 euros/trimestre

- Hoteles y Hospedajes, superiores a veinticinco plazas 114,46 euros, más 3,81 euros, por cada plaza que exceda de 25.
- Hospitales: 3,84 euros/cama.

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l/día y 770 l/día. 217,48 euros.

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l/día y 2.400 l/día. 397,84 euros.

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l/día y 7.200 l/día. 610,02 euros.

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad. 217,48 euros.

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 litros en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento.

TASA: El coste real del servicio más la previsión de tasa de vertido y/o tratamiento que requiera.

NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

- 2).- Actividades Domesticas:
- Recogida de Basura Servicio domiciliario. 17,14 euros/trimestre.

Asimismo, se incluirán en las bonificaciones del 75% de las tarifas domésticas:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.095,33 euros/año, y cuyo numero de miembros en la unidad familiar sea igual o superior a cuatro personas.
- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.381,32 euros/año.

ARTÍCULO 9.- Bonificaciones de cobro

1.- Bonificación por domiciliación bancaria.

Todo usuario del servicio contará con una bonificación en caso de domiciliación bancaria. Toda domiciliación podrá ser suspendida, si por motivos no imputables al Ayuntamiento, no se produce el abono efectivo de la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

Se añaden las siguientes bonificaciones:

2.- Bonificación por circunstancias personales.

c) 75% de la cuota integra de la tasa para aquellas personas que:

Acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.

d) Bonificación del 10% de la cuota integra de la tasa para las familias numerosas.

3.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- 50 % de la cuota integra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 25.000 euros.

ADDENDA

Tasa por eliminación de vehículos abandonados que hayan sido declarados residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 13

1.4.- Vehículos abandonados

a.- Eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos Sólidos Urbanos en los casos y situaciones recogidas al artículo 71 del R.D.Leg.339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, 28,64 euros.

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia en tanto no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS

ARTÍCULO 4.- Cuota Tributaria

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a).- Por la retirada y traslado:

1 Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas., 25,64 euros

2 Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 3.500 kgs, 62,40 euros.

3 Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, 98,06 euros

4 Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.

5 Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, se reducirá el importe de la tasa en un 50%.

b).- Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

1 Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción, 2,71 euros.

2 Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no exceda de 3.500 kgs, por día o fracción, 5,61 euros

Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, por día o fracción, 11,09 euros.

Para las Administraciones Públicas la tasa máxima se fija en 692,91 euros

Esta tasa se devengará a partir de las 24 horas de la retirada del vehículo.

NOTA: En las tarifas anteriores esta incluido el IVA

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria
Actividades Inocuas: 113,94 euros.

Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Se establecen dos componentes:

a) Para Inicio o Ampliación de Actividad,

* Cuota Fija: 273,71 euros

* Cuota Variable: 1,36 euros/m2, con un máximo de 19.117,66 euros, computándose la superficie construida con independencia de su uso.

b) Para Transmisión de Licencia,

* Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas, cuota fija 171,05 euros.

* Actividades Inocuas: 82,51 euros

c) Verificaciones y Comprobaciones:

A) Con el uso de sonómetros u otros equipos de comprobaciones, 424,36 euros inspección.

B) Resto de los casos, 318,27 euros inspección.

En el supuesto de que la verificación requiera una duración inferior a 2 horas, se aplicará una reducción del 30 %.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones.

* Se añade la siguiente bonificación:

Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

• Bonificación del 50% de la cuota integra de la tasa por tramitación de licencia de apertura de establecimientos, tramitada por jóvenes menores de 30 años.

La aplicación de la bonificación se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 25.000 euros.

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 6.- Tarifas

• Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, sin intervención de la autoescala, 79,57 euros.

• Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, con intervención de la autoescala, 106,09 euros.

• Resto de Intervenciones hasta 2 horas, 157,93 euros.

• Intervenciones fuera del término municipal, 223,73 euros.

• Exceso de servicio 2 horas, 78,96 euros/hora.

• Estarán exentos de dichas tasas las actuaciones en domicilios particulares, no siendo aplicable dicha exención para los supuestos de apertura de puertas de fincas o inmuebles efectuados a solicitud de los beneficiarios de dicha prestación, siempre que no sea para el salvamento de personas o actuaciones derivadas de riesgo de incendios, escape de gas u otros siniestros análogos.

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 4 - Tarifas

A) PABELLÓN VICENTE TRUEBA

1.- Entrenamiento. De Lunes a Viernes

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases
11,45 euros /hora	13,90 euros /hora	18,94 euros /hora

2.- Entrenamiento. Sábados, Domingos y Festivos

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases
21,05 euros /hora	24,12 euros /hora	28,79 euros /hora

3.- Competición. De Lunes a Viernes

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases
19,24 euros /hora	21,56 euros /hora	26,32 euros /hora

4.- Competición. Sábados, Domingos y Festivos

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases
29,52 euros /hora	31,20 euros /hora	36,30 euros /hora

El uso de tres fases de luz incrementará las tasas anteriores en 37,05 euros /hora.

B) OTROS PABELLONES CUBIERTOS Habana Vieja, Río Viar y Enrique Pérez

1.- Entrenamiento. De Lunes a Viernes

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	8,61 euros /hora	9,47 euros /hora
Todo el Pabellón	11,65 euros /hora	14,20 euros /hora

2.- Entrenamiento. Sábados, Domingos y Festivos

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	19,24 euros /hora	20,12 euros /hora
Todo el Pabellón	21,56 euros /hora	27,82 euros /hora

3.- Competición. De Lunes a Viernes

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	14,13 euros /hora	15,88 euros /hora
Todo el Pabellón	15,79 euros /hora	20,88 euros /hora

4.- Competición. Sábados, Domingos y Festivos

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	21,66 euros /hora	23,49 euros /hora
Todo el Pabellón	29,40 euros /hora	36,30 euros /hora

5.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita) se devengará, además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

Con menos de 500 espectadores, 22,73 euros.

• De 500 a 1.000 espectadores, 75,79 euros.

• A partir de 1.000 espectadores, 189,48 euros.

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos extraordinarios, federativos o no federativos, donde se establezca precio por acceso a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer la cantidad suplementaria, a propuesta del Instituto Municipal de Deportes.

6.- El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

7.- La instalación de cualquier suplemento, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.), deberá ser supervisada por un responsable del Instituto Municipal de Deportes.

8.- Los desperfectos ocasionados por los Clubes, serán abonados por los mismos en un plazo de quince días, previo informe del Gerente del Instituto Municipal de Deportes.

9.- Los clubes no inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas, tasa única de 47,18 hora, anticipada, además de la fianza que se fije por el Instituto Municipal de Deportes.

C) PISCINA MUNICIPAL:

Para acceder a la instalación existen 5 opciones:

1.- Entradas (*)

- Infantiles y Pensionistas, 2,67 euros.
- Adultos, 3,59 euros.

* Se adquieren en las dependencias de las Piscina Municipal.

2.- Abonos anuales individuales. (*)

• Residentes en Torrelavega:

- Infantiles y Pensionistas, 97,53 euros /anual, 8,12 euros / mensual.

- Adultos, 130,35 euros / anual, 10,86 euros / mensual.

• Otros Municipios:

- Tasa única, 204,35 euros /anual, 17,03 euros/mensual.

(*) Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual.

3.- Abonos anuales familiares. (*)

• Residentes en Torrelavega:

- Pareja más hijos, 214,01 euros/anual, 17,83 euros/mensual.

• Otros Municipios:

- Tasa única, 329,94 euros/anual, 27,50 euros /mensual.

(*) Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual.

4.- Abonos de 15 baños: (*)

- Infantiles y Pensionistas, 31,63 euros.

- Adultos, 46,29 euros.

(*) Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual.

(*) Son válidos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

5.- Entradas de grupo - Baños colectivos (*)

- Dirigidos a Clubes, Asociaciones o Grupos Escolares, máximo 20 alumnos, por Usuario, 2,32 euros/hora.

(*) Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes

6.- Los usuarios a efectos contables, son considerados adultos desde los catorce años. En caso de duda razonable se solicitará la documentación que acredite la edad.

7.- La instalación se cerrará un mes durante el año (agosto), para realizar la «parada técnica», imprescindible, sin que los usuarios (abonados anuales) puedan reclamar compensaciones económicas.

8.- Por la extensión de duplicados de carnés de abonados anuales, usuarios de las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, se cobrará tasa única de 3,38 euros, que deberá abonarse anticipadamente.

9.- Los usuarios que estando en posesión de una llave de taquilla de la Piscina Municipal y la devuelvan rota sin causa justificada o la extravíen, deberán abonar la cantidad de 13,96 euros. El dinero será recaudado por el conserje responsable de la instalación, el cual expedirá el recibo correspondiente. No será devuelto el carné de socio o abonado y se prohibirá la entrada a la instalación hasta el pago de la llave.

10.- Los abonados anuales que no renueven el carné en las fechas previstas, deberán presentar toda la documentación exigida cuando soliciten nuevamente el carnet de abonado.

11.- Para la expedición de un carné por renovación, es imprescindible que el usuario entregue en el Instituto Municipal de Deportes el caducado.

D) PISTAS DE TENIS Y PADDEL

Sin Luz, 3,48 euros/hora/pista. Máximo cuatro personas.

Con Luz, 5,01 euros/hora/pista. Máximo cuatro personas.

Abonos quince horas de juego.

Precio único, 45,36 euros/bono quince horas/pista. Máximo cuatro personas.

* El Instituto Municipal de Deportes, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas, no está obligado a revalorizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del responsable del IMD.

E) COMPLEJO DEPORTIVO OSCAR FREIRE**1) CAMPOS DE FUTBOL**

Entrenamientos.

Campo de Hierba central (Campo 1):

SIN LUZ, 23,96 euros / hora.

CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos), 35,94 euros/hora.

CON LUZ (4 torres 3 fase de 4 focos) 59,92 euros/hora.

Campo de Tierra (Campo 2) :

SIN LUZ, 11,97 euros /hora.

CON LUZ, 17,95 euros /hora.

COMPETICION (Incluido marcaje de campos, vestuario árbitro/s)

Campo de Hierba central (Campo 1):

SIN LUZ, 47,92 euros / hora.

CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos), 59,91 euros / hora.

CON LUZ (4 torres 3 fase de 4 focos), 83,86 euros/hora.

Campo de Tierra (Campo 2) :

SIN LUZ, 23,96 euros /hora.

CON LUZ, 29,94 euros /hora.

2) PISTA DE HOCKEY

SIN LUZ, 3,59 euros /hora.

CON LUZ, 7,21 euros /hora.

3) PISTA ATLETISMO, VELÓDROMO, GIMNASIO, VESTUARIOS.

Entrada diaria Adulto M/16, 1,85 euros.

Entrada diaria Infantil, 1,27 euros.

Abono mensual Adulto M/16, 18,03 euros.

Abono mensual Infantil, 11,97 euros.

Abonado trimestral Adulto M/16, 52,51 euros.

Abonado trimestral Infantil, 34,89 euros.

Bono de 15 usos Adulto M/16, 27,10 euros.

Bono de 15 usos Infantil, 20,49 euros.

Abono anual Adulto M/16, 179,71 euros.

Abono anual Infantil, 119,80 euros.

* Las tasas públicas pagadas incluye la utilización de las instalaciones, materiales deportivos y del servicio de vestuarios y duchas.

* Los alumnos de todas las Escuelas Deportivas Municipales de Torrelavega tendrán acceso gratuito a las instalaciones presentando el carné de la Escuela, respetando el horario de uso general.

* Los abonados anuales de la Piscina Municipal tendrán acceso gratuito a las instalaciones de gimnasio y pistas de atletismo, presentado el carné de abonado anual y respetando el horario de uso general.

* Aquellos usuarios que hagan uso del velódromo sin utilizar los servicios de vestuarios, duchas, material deportivo propiedad del IMD, el acceso será gratuito, respetando su horario general de uso.

* Las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales programadas por el IMD tendrán preferencia de uso en la utilización de las Instalaciones Deportivas.

* La utilización del Gimnasio de musculación estará reservada a los abonados anuales, abonos mensuales o entradas diarias.

* Los usuarios del Complejo Deportivo «Oscar Freire» empadronados en el Municipio de Torrelavega o miembros de Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio. (Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo).

F) BOLERA MUNICIPAL

Entrada diaria Adulto M/16, 2,43 euros/partido/persona. Máximo dos horas Inscripción Clubes Liga de Invierno, 71,88 euros/Liga Abono anual a la bolera (previa petición de reserva de uso), 23,96 euros/año.

Los alumnos de la Escuela Deportiva Municipal de Bolos tendrán acceso gratuito con el carné de la Escuela.

Los usuarios de la Bolera Municipal Cubierta «Severino Prieto» empadronados en el Municipio de Torrelavega o miembros de Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio.

G) INSTALACIONES DE SIERRALLANA. CAMPO DE FUTBOL – RUGBY

Campo de Hierba, 11,97 euros/hora.

Las tasas públicas pagadas incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los usuarios del Campo Municipal de Rugby-Fútbol «Sierrallana» empadronados en el Municipio de Torrelavega o miembros de Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio.

H) GIMNASIO-PABELLON «PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA» TANOS

La utilización de dicha instalación está condicionada a su uso fuera del horario escolar, según convenio con el MEC y previa solicitud al Instituto Municipal de Deportes.

Gimnasio con Luz, 11,97 euros/hora.

Gimnasio sin Luz, 7,21 euros/hora.

Las tasas públicas pagadas incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los usuarios del Gimnasio-Pabellón «Pintor Escudero Espronceda» empadronados en el Municipio de Torrelavega o miembros de Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio.

I) NORMATIVA PARA EL ROCÓDROMO DEL PABELLÓN HABANA VIEJA

Artículo 1.- El Rocódromo del Pabellón Habana Vieja es una estructura artificial integrada en el Pabellón que se asemeja a la roca y con la posibilidad de disponer de diferentes grados de dificultad en una misma pared.

Artículo 2.- Podrá acceder al Rocódromo toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa:

a) Previa presentación de la credencial de uso del rocódromo, expedida por la Federación de Montaña (Licencia Federativa)

b) Haber cumplido 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona mayor responsable de ellos.

c) Haber abonado las Tasas correspondientes.

Artículo 3.- El acceso se realizará, como mínimo, por parejas, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será siempre el encargado de la seguridad.

Artículo 4.- Sólo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.

Artículo 5.- Una vez autorizado el acceso al Rocódromo, se les entregará una tarjeta control que dará derecho al uso de la instalación durante un tiempo máximo de 2 horas.

Artículo 6.- Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.

Artículo 7.- Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por las norma CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9.5 y 11 mm)

Artículo 8.- Atendiendo a las características del rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 18 personas como máximo.

Artículo 9.- El IMD se encargará de autorizar y llevar a cabo las modificaciones en los elementos de la pared (presas y seguros)

Los escaladores podrán, únicamente, solicitar la modificación de esos elementos, siendo el IMD quien tome la decisión final.

Artículo 10.- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.

Artículo 11.- Es obligatorio que cada usuario utilice:

- Cuerda de escalada.

- Arnés de escalada.

- Mosquetones y cintas express.

- Dispositivo asegurador dinámico (se recomienda el gri-gri).

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso.

Artículo 12.- Se prohíbe terminantemente:

Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.

Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.

Sobrepasar los límites del espacio delimitado.

Introducirse o descender por el interior de la estructura.

- Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el Rocódromo.

- Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.

Comer o fumar.

Utilizar herramientas de escalada dry-tooling.

Artículo 13.- Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

Artículo 14.- La no observancia, respeto o cumplimiento de estas normas u otras que se pudieran establecer por el IMD, conllevará al desalojo de la instalación.

Artículo 15.- Horario de uso: según disponibilidad del Pabellón.

TASAS

Entrada diaria.

Mayor de 18 años: 1,35 euros.

Menor de 18 años: 1,13 euros.

Bonos de 15 usos: 16,93 euros.

Menor de 18 años: 13,55 euros.

Abono Mensual: 31,61 euros.

Menor de 18 años: 22,58 euros.

J) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (ADM)

El pago será mensual, con bonificación del 1,5% por domiciliación bancaria. En el resto de cursillos convocados por el Instituto Municipal de Deportes, el pago se realizará con carácter previo a la actividad.

1.- Cursos de Natación

Iniciación/5 personas/ 4-7 años, 73,51 euros/curso/15 días.

Perfección/10 personas/4-7 años, 47,92 euros /curso/15 días.

Iniciación/15 personas/8-10 años, 47,92 euros /curso/15 días

Perfección/10 personas/8-10 años, 44,07 euros /curso/15 días

Iniciación/15 personas/11-14 años, 39,44 euros /curso/15 días

Perfección/10 personas/11-14 años, 47,92 euros /curso/15 días

Iniciación/15 personas/mayores 14 años, 40,13 euros /curso/15 días

Perfección/10 personas/mayores 14 años, 47,92 euros /curso/15 días.

Campaña Natación Escolar/C.P, 20,82 euros /curso.

Natación 1ª Infancia 73,51 euros /Curso 15 días.

Curso Especial 59,32 euros /3 días / semana.

2. - Natación de Mantenimiento, 22,43 euros /mes.
3. - Actividades Acuáticas para Embarazadas, 28,80 euros / 3 días por semana.
- 4.- Gimnasia de Mantenimiento
Curso normal. 3 horas semanales, 17,76 euros/mes.
Curso intensivo. 5 horas semana, 23,99 euros/mes.
5. Clases Tenis y Padel Adultos (De Octubre a Junio).
Tenis, adultos. A partir de 16 años, 35,56 euros/mes 2 horas/semana.
Padel, adultos. A partir de 16 años, 42,91 euros/mes 2 horas/semana.
6. Clases Judo Adultos
Adultos. A partir de 16 años, 25,49 euros /mes.
7. Cursos Municipales de Tenis y Padel.
Tenis
Infantiles. Menor de 16 años, 25,53 euros/mes/persona
Adultos/Grupos 4 pers./mayores 16, 35,56 euros/mes/persona.
Padel
Infantiles. Menor de 16 años, 34,52 euros/mes/persona
Adultos/Grupos 3 personas/mayores 16, 42,91 euros/mes/persona.
8. Sala de musculación Pabellón Polideportivo «Vicente Trueba».
• Musculación dirigida: Uso Individual, 3 sesiones semanales, 23,17 euros/mes.
• Utilización de la sala por Equipos o Clubes.
Sin monitor. 3 sesiones/semana, 37,15 euros/mes (máximo diez personas).
9. Cursos de escalada para adultos en Rocódromo: 15,91 euros / mes
- K) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (E.D.M.)
Escuelas Deportivas Municipales de pago mensual: El pago será mensual, con bonificación del 1,5% por domiciliación bancaria.
1. Escuela Municipal de Tenis
Infantiles. Menores 16 años, 18,59 euros/mes 2 horas/semana.
 2. Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica.
• Tasa única: 27,18 euros/mes.
 3. Escuela Municipal de Judo
Infantiles. Menores 16 años, 17,76 euros/mes.
 4. Escuela Municipal de Natación.
• Tasa única, 22,43 euros/mes.

Escuelas Deportivas Municipales de pago anual:
Tasa única de Matrícula anual de 72,14 euros. Se puede aplazar el pago en tres veces, previa solicitud.

- Atletismo
- Bádminton
- Baloncesto
- Balonmano
- Bolos
- Ciclismo
- Fútbol
- Hockey patines
- Patinaje artístico
- Voleibol

ARTÍCULO 5.- Normas de gestión

C).- La utilización de los pabellones deportivos y demás instalaciones deportivas por los clubes y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones

Deportivas, deberán abonar mensualmente la liquidación notificada a los interesados, siendo obligatorio domiciliar el pago por el banco, realizando una bonificación del 1,5%. Así mismo, deberán depositar una fianza previa de 105,03 euros en la Depositaria Municipal.

F).- Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.095,33 euros/año, y cuyo número de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.381,32 euros/año.

G).- Normas para conceder pases gratuitos a la piscina municipal:

Se concederán pases gratuitos siempre y cuando:

1.- Se padezca minusvalía grave, con necesidad de acompañante para acudir a la instalación para realizar la rehabilitación necesaria. Se deberá adjuntar certificado médico de la minusvalía que se padece. La minusvalía grave deberá ser de la que la Seguridad Social no contempla ayudas para su rehabilitación.

2.- Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.095,33 euros/año, y cuyo número de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.381,32 euros/año.

3.- En ambos casos se concederán dichos pases previa autorización de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes.

J).- Con independencia de la Bonificación del 75 %, se podrá extender esta bonificación hasta el 99 %, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Alumnos en edad escolar.

2. Informe del Servicio de Bienestar Social de circunstancias sociales específicas que aconsejen esta mayor bonificación.

3. Ingresos económicos familiares per capita inferiores a 1.030 euros anuales.

4. Aprobación por la Junta Rectora del IMD.

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 6. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de licencias, se liquidará el 10% de los derechos de la tasa que le correspondiera.

No se producirá devengo de la tasa cuando se deniegue la obtención de licencia por la Administración Municipal, o renuncie el interesado por las condiciones establecidas por esta Administración para su consecución.

Quando se haya producido la caducidad de una licencia, las obras no podrán ser comenzadas o reanudadas en su caso, sin obtener nueva liquidación.

ARTÍCULO 7.- Tarifa

Obra Menor

* Hasta 451 euros, 23,02 euros.

* De 451 a 601 euros, 24,76 euros.

* De más de 601 euros 3,99 % (cuota máxima 3.305 euros).

* Se establece una bonificación del 25 % de las cuotas devengadas en las Licencias de Obra Menor, con un máximo de bonificación de 110,21 euros.

Obra Mayor, 2,73 % del importe con un mínimo de 343.81 euros y un máximo de 212.180 euros.

Otras Licencias:

- * Conexión de Alcantarillado, 76,43 euros.
- * Tiras de Cuerda:
 - En suelo urbanizable: 191,05 euros .
 - En suelo no urbanizable: 38,20 euros.

Si además de la documentación preceptiva se presenta archivo gráfico de diseño de acuerdo con el anexo 1 de esta Ordenanza, se aplicará una bonificación del 50%

- * Licencia de Parcelación, 23,02 euros.
- * Cambio de uso, 76,43 euros.
- * Emisión del certificado de antigüedad descriptivo de la edificación: (en régimen depósito previo), 272,95 euros.

g).- Otorgamiento de licencia de Primera Utilización: 0,5% con un mínimo de 127,31 euros, y un máximo de 19.096,20 euros. Estableciéndose que si además de la documentación preceptiva que se exige para obtener la licencia de primera utilización se acompaña el CU-1 en el formato indicado en el anexo 2, se aplicará una bonificación del 20% a la cuota de licencia de primera utilización resultante.

h).- Por Prestación de Servicios Urbanísticos:

- * Por cada ficha urbanística o emisión de informe urbanístico, 31,83 euros.
- * Por segregaciones y agrupaciones de finca, 0,052 euros/m2, con un máximo de 636,54 euros (se establecerá una bonificación del 50 % en cuota cuando sea suelo rústico).

Para la aplicación de esta tasa, se considerará las superficies totales (finca matriz en las segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)

* Tramitación de la delimitación de unidades de ejecución, 0,052 euros/m2 construido computable en la unidad de ejecución.

* Tramitación de proyectos de compensación y reparcelación, 0,052 euros/m2 construido, computable en la unidad de ejecución (cuando se presente en formato y soporte informático directamente aplicable al Catastro Inmobiliario, se aplicará una bonificación del 40 %, con un máximo de bonificación de 2.121,80 euros).

* Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación 0,022 euros /m2 construido computable en la unidad de ejecución.

* Tramitación de modificaciones de planeamiento a iniciativa particular, 0,052 euros/m2 construido computable en el planeamiento.

* Tramitación de Proyectos de urbanización, 2.121,80 euros.

* Se realizará una bonificación del 50 % sobre la cuota correspondiente de la tasa por Servicios Urbanísticos con un máximo de 1.000 euros, liquidada en concepto de Agrupación y Segregación de fincas, Proyectos de compensación, Proyectos de Urbanización, para aquellos titulares de la tasa que además de la documentación que deban presentar aporten los ficheros gráficos en formato DXF siguientes:

Un fichero de las fincas matrices o de aportación según se trate, y otro de las fincas o parcelas resultantes que contengan, ambos georeferenciados en coordenadas U.T.M., referidas a la cartografía catastral las capas o niveles siguientes:

Fichero DXF de fincas Matrices ó de aportación:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de la parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Texto	Referencia catastral (14 posiciones): situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Fichero DXF de fincas resultantes:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

ARTÍCULO 8- Bonificaciones

* Se añade la siguiente bonificación:

C) Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores:

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

• Bonificación del 50% de la cuota integra de tasa por licencia de obra para el acondicionamiento y rehabilitación de la vivienda habitual, durante los dos primeros años de compra de dicha vivienda.

La aplicación de esta bonificación se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 25.000 euros.

VIGENCIA. La presente modificación entrara en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS

ARTÍCULO 3. Tarifa

- Quiosco situado en calles de 1ª Cat. 79,63 euros/m2
- Quiosco situado en calles de 2ª Cat. 63,90 euros/m2
- Quiosco situado en calles de 3ª Cat. 49,22 euros/m2
- Quiosco situado en calles de 4ª Cat. 49,22 euros/m2

Los abonos realizados por Autoliquidación en el plazo de quince días desde la fecha de autorización del aprovechamiento tendrán una bonificación del 1,5%.

El callejero a aplicar en esta ordenanza será el afecto al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor en día 1 de enero del año 2008, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO
ARTÍCULO 4.

Epígrafe 1: Para uso por actividades comerciales, profesionales o industriales.

22,42 euros/m.lineal. (las fracciones se computarán por exceso).

Locales superiores a 150 m2, 0,57 euros/m2 (lo que exceda de 150 m2), con un máximo de 4.400,61 euros. (Se considerará la superficie total del recinto o local).

Epígrafe 2: Para uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos, garajes industriales con carácter exclusivo a la custodia de vehículos.

- 19,25 euros/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso).

- Locales superiores a 150 m2, 0,47 euros/m2 (se considerará la superficie total del recinto o local)

Epígrafe 3: Vado horario

- 1,40 euros por hora de reserva/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso).

- Locales superiores a 150 m2, 0,033 euros por hora de reserva/m.lineal (en lo que exceda de 150 m2), con un máximo de 4.400,61 euros.

Vados Especiales: Centros Oficiales o afectos al Servicio Público

- 50 % de las tarifas del Epígrafe 1

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2008, una vez cumplido los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES Y TAXIS

ARTÍCULO 3

a) En zonas de aparcamiento:

- Reserva permanente todo el día, 84,73 euros/m.l./año
 - Reserva permanente 6 horas/día como máximo, 71,17 euros/m.l./año
 - Reserva provocada por horas ocasionales, 1,90 euros/m.l./día.
 - Vehículos publicitarios, 29,96 euros/día.
- En zonas que no son de aparcamiento:
- Por reserva, 2,99 euros/m2/día.

Otros aprovechamientos:

- Aprovechamientos diversos por usuarios con fines comerciales, 2,99 euros/m2/día.
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de primera y segunda categoría, 45,54 euros/hora.
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de tercera y cuarta categoría, 30,00 euros/hora.

En caso de media calle se aplicará un descuento del 50 %, de la cuota.

CONCIERTO: Cuando a consecuencia de la actividad de la empresa (mudanzas, contenedores, etc.), sea frecuente la utilización de la Vía Pública, se podrá establecer la modalidad de declaración periódica que constará de declaración trimestral por el contribuyente, de los aprovechamientos de vía pública realizados, de acuerdo con los Modelos de Declaración que se aprueba por Resolución de Alcaldía.

Esta declaración es independiente de la necesidad de la tramitación previa del aprovechamiento al Departamento de Vías Públicas, facilitándose los datos necesarios para la tramitación por vía telemática.

La utilización de esta modalidad se realizará a petición del contribuyente, manteniendo la necesidad de solicitud de la autorización pública de este aprovechamiento, y podrá ser anulada por la Administración Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones por el contribuyente. Igualmente podrá ser suspendida en cualquier momento por el contribuyente.

La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en un 1,5%

d) Tramitación de adjudicación o transmisión de Licencias de Taxis, cuota: 600 euros

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS

ARTÍCULO 4.- Tarifas (por temporada).

Categoría Especial, 44,00 euros/velador (se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herreros, Pequeñeces y Baldomero Iglesias. Igualmente todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

- Calles de 1ª Categoría, 39,79 euros/velador
- Calles de 2ª Categoría, 32,93 euros/velador
- Calles de 3ª Categoría, 26,11 euros/velador
- Calles de 4ª Categoría, 19,96 euros/velador

* Tarifas anuales: el duplo del cuadro anterior. La regulación de las calles de las categorías 1ª a 4ª serán las afectas según el callejero del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Bonificación por domiciliación bancaria 1,5%

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA

ARTÍCULO 4.- Tarifas

- Puestos de verdura y fruta, 1,76 euros/m2
- Puestos de productos autóctonos, 1,76 euros/m2
- Puestos de embutido y chacinería, 2,37 euros/m2
- Puestos de tejidos y calzados, 2,64 euros/m2
- Puestos de cerámica y bisutería, 2,37 euros/m2
- Puestos no regulados, 2,37 euros/m2
- Frutos secos, 2,09 euros/m2

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

ARTÍCULO 3

TARIFA /m2

PRIMERA PLANTA	10,86 euros
CENTRALES	11,82 euros
EXTERIORES	15,27 euros
SOTANO	5,13 euros

En caso de domiciliación bancaria se aplicara una bonificación del 1,5%, siempre que el abono efectivo del banco se produzca en el plazo máximo de 15 días desde su envío.

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Tarifas

- * Concesión Administrativa 20 años: 740,12 euros
- * Concesión Administrativa 50 años: 1.101,89 euros
- * Concesión Administrativa 99 años: 1.504,46 euros
- * Levantamiento de Restos: 74,29 euros.
- * Ampliación de plazo de concesión:
 - 15 años: 222,79 euros.
 - 30 años: 445,58 euros.
- * Columbarios: 50% de las tarifas anteriores.

El abono por autoliquidación en el periodo de 15 días desde la fecha del otorgamiento de la concesión administrativa tendrá una bonificación del 1,5%

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA POR INSTALACION DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS

ARTÍCULO 3. Tarifa

Vallas y Materiales:

- * Calles de 1ª y 2ª categoría: 1,74 euros/m2/semana
- * Resto de categorías: 1,12 euros/m2/semana.

Andamios:

- * Calles de 1ª y 2ª categoría: 1,45 euros/m2/semana.
- * Resto de categorías: 0,59 euros/m2/semana.

* En el caso de que el aprovechamiento se realice por armaduras especiales de vuelo público y solo se utilice el suelo como apoyo, se aplicará una bonificación del 70 %.

Contenedores: 7,25 euros/semana.

Sacos de escombros: 1,50 euros/semana.

El callejero a aplicar en esta ordenanza será el afecto al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

CONCIERTO: Cuando a consecuencia de la actividad de la empresa (mudanzas, contenedores, etc.), sea frecuente la utilización de la Vía Pública, se podrá establecer la modalidad de declaración periódica que constará de declaración trimestral por el contribuyente, de los aprovechamientos de vía pública realizados, de acuerdo con los Modelos de Declaración que se aprueba por Resolución de Alcaldía.

Esta declaración es independiente de la necesidad de la tramitación previa del aprovechamiento al Departamento de Vías Públicas, facilitándose los datos necesarios para la tramitación por vía telemática.

La utilización de esta modalidad se realizará a petición del contribuyente, manteniendo la necesidad de solicitud de la autorización pública de este aprovechamiento, y podrá ser anulada por la Administración Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones por el contribuyente. Igualmente podrá ser suspendida en cualquier momento por el contribuyente.

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2.008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CIRCULACION Y TRANSPORTES, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 5

La cuota tributaria se determinará en función de los medios personales y materiales afectos al servicio.

Por cada vehículo policial con dotación de dos personas, 66,76 euros/hora

Por agente complementario u operario de otros servicios necesarios para la prestación del servicio, 22,25 euros/hora.

El aprovechamiento especial de vía pública por ocupación o cierre de calle, se realizará de acuerdo a la Ordenanza Fiscal reguladora de este aprovechamiento.

Estarán exentas la actividades que, por su interés social, tengan patrocinio del Ayuntamiento de Torrelavega y/o del Gobierno de Cantabria, o cualquiera de sus Organismos Autónomos o Sociedades en las que participen.

VIGENCIA. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

ARTÍCULO 5.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Ayuntamiento de Torrelavega	127,31 euros	190,96 euros
Centro Nacional de Fotografía	159,13 euros	238,70 euros

VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia en tanto no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA

ARTÍCULO 8º.- Cuantía.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La tarifa en la modalidad a) del artículo 3º será la siguiente:

- Zona A: 15,50 euros.
- Zona B: 12,50 euros.

3.-El acceso a los espectáculos del teatro municipal Concha Espina sin disponer de la correspondiente entrada o autorización, conllevará un recargo del 200% sobre el precio fijado en esta Ordenanza.

4.- La tarifa en la modalidad b) del artículo 3º de esta Ordenanza será la siguiente:

Por cada día de espectáculos organizados por particulares y destinados exclusivamente al público infantil, fomento de la cultura o que cumplan un fin sociocultural, y cuyo precio de entrada no supere el 25% de los fijados para espectáculos municipales de este mismo tipo conforme el artículo 10.3 de esta Ordenanza: 51,50 euros/día + coste de uso.

Por cada día de uso en espectáculos o actividades promovidos por particulares, no incluidos en el apartado anterior, y en los que no se perciba entrada, o se encuentren abiertas al público sin limitación: 103 euros/día + coste de uso.

Por cada día de uso en caso de espectáculos o actividades no recogidos en los apartados anteriores y en los que se requiera entrada para acceso al teatro, o dicho acceso tenga carácter restringido a un colectivo determinado: 5% del precio de recaudación con un mínimo de 206 euros/día.+ coste de uso.

Disposicion final.

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACION CATASTRAL,

Naturaleza y fundamento.

Artículo 1. Ordenación e Imposición.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos y de prestación de servicios de colaboración catastral, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica correspondiente al servicio de expedición de documentos administrativos y catastrales se configura como tasa, por tratarse de un servicio en monopolio, conjuntamente con otras Administraciones Públicas (Gerencia de Catastro, Delegación de Estadística). Se trata, en definitiva, una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y concurren en ella todas las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos en el catálogo de productos y tasas que se relacionan en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento o documentos

IV. TARIFAS Y CUOTAS

ARTÍCULO 5

1) Servicios del Negociado de Estadística:

	IMPORTE
Nº de habitantes por distrito / sección	6 euros.
Plano de distritos y secciones	10 euros.
Nº de habitantes por distrito/sección	
Plano de distritos y secciones	10 euros.
Listado de calles por distrito/sección	6 euros.
Pirámides de edades	6 euros.
Nº de extranjeros por nacionalidad	6 euros.

2) Certificaciones Catastrales:

Bienes urbanos, 4 euros Bien Inmueble.

Bienes rústicas, 4 euros Parcela.

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,50 euros/documento.

3) Tarifas por expedición de documentos.

FOTOCOPIAS.

Fotocopia b/n – A-4 (a partir de cinco ejemplares) cada una: 0,05 euros.

Fotocopia b/n – A-3 (a partir de tres ejemplares) cada una: 0,10 euros.

COPIAS IMPRESIÓN.

Copia de impresión en b/n A-4: 0,50 euros.

Copia de impresión en color A-4: 1,00 euros.

Copia de impresión en b/n A-3: 1,00 euros.

Copia de impresión en color A-3: 2,00 euros.

Expedición copias de planos > A-3: Se aplicará la tarifa correspondiente a servicios externos de reprografía, adjuntándose al peticionario copia de la factura correspondiente.

COPIAS GENERADAS MEDIANTE IMPRESORA DE GRAN FORMATO (PLOTTER).

Copia de impresión en b/n A-2: 2,00 euros.

Copia de impresión en color A-2: 3,00 euros.

Copia de impresión en b/n A-1: 4,00 euros.

Copia de impresión en color A-1: 6,00 euros.

Copia de impresión en b/n A-0: 9,00 euros.

Copia de impresión en color A-0: 12,00 euros.

COPIAS EN PAPEL ORTOFOTO.

A4 – A3 color: 5,00 euros.

Tamaños > A3 – precio por fotograma: 8,00 euros

ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Por fotograma: 30,00 euros.

Reproducción de documentos en soporte informático.

ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Por fotograma: 30,00 euros.

EXPEDICION COPIAS EN SOPORTE INFORMÁTICO (pdf).

Por cada Cd: 2,00 euros.

Cd + documentos hasta 10 Mb: 2,00 + 5,00 euros.

Cd + documentos desde 10 Mb hasta 20 Mb: 2,00 + 6,00 euros.

Cd + documentos desde 20 Mb hasta 30 Mb: 2,00 + 12,00 euros.

Cd + documentos desde 30 Mb hasta 40 Mb: 2,00 + 18,00 euros.

Cd + documentos s de 40 Mb: 2,00 + 24,00 euros.

EXPEDICIÓN CARTOGRAFÍA EN SOPORTE INFORMÁTICO dwg-dxf

Por cada hoja de la serie a escala 1:500: 60,00 euros.

Por cada hoja de la serie a escala 1:1000: 60,00 euros.

Por cada hoja de la serie a escala 1:5000: 30,00 euros.

V. OBLIGADOS AL PAGO y RÉGIMEN DE EXENCIONES.

ARTÍCULO 6

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación del servicio, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones que se establezcan, en los términos que se detallan los sujetos pasivos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Están exentas de esta Tasa las expediciones de documentos o certificados realizados por Administraciones Públicas y estudiantes cuando tenga relación con desarrollo de estudios específicos relacionados con su actividad (exceptuando el coste de las fotocopias).

Se declara exento la petición de un único certificado catastral sobre la vivienda que constituya el domicilio del solicitante.

Los certificados que se refieran a inmuebles urbanos sitos en el Termino Municipal de Torrelavega tendrán una bonificación del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 7

El pago de las cuotas que establece esta ordenanza se realizará en la modalidad de depósito previo, con ingreso en las entidades bancarias que figuran autorizadas para esta modalidad, bajo ninguna circunstancia se prestará el servicio sin acreditar la realización del ingreso.

VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación».

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA Y DE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de maquila del Matadero Comarcal de Torrelavega, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Naturaleza.

La contraprestación económica correspondiente a la prestación del servicio de maquila y limpieza y desinfección del Matadero Comarcal de Torrelavega, tiene naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º.- Modalidades de uso.

La utilización del servicio del matadero Comarcal de Torrelavega se efectuará bajo las siguientes modalidades:

a.- Mediante el acceso al Matadero de animales de producción por parte de clientes carniceros, comerciales y particulares para el sacrificio de sus animales de acuerdo a la organización que establezca el Ayuntamiento de Torrelavega.

b.- Mediante la utilización del centro de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado de producción por carretera con destino exclusivo al Matadero Comarcal de Torrelavega.

CAPITULO II.- ORDENACION DEL PRECIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de maquila u otras actividades que desarrolle el Matadero Comarcal de Torrelavega a que se refiere el artículo anterior y en particular:

a.- En la modalidad a) del artículo 3º de esta Ordenanza los usuarios que accedan como clientes (carniceros, comerciales y particulares) del Matadero Comarcal de Torrelavega.

b.- En la modalidad b) del artículo 3º de esta Ordenanza, los solicitantes del uso del centro de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado de producción por carretera con destino exclusivo al Matadero Comarcal de Torrelavega.

ARTÍCULO 5º.- Cuantía.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- a) Tarifa para comerciales o carniceros > 250.000 Kgs. (5.000 Kgs/Semana)

PRECIO SACRIFICIO:

Vacuno: 0,220 euros / Kg. Canal.

Equino: 0,270 euros / Kg. Canal.

Ovino: 0,710 euros / Kg. Canal.

Porcino: 0,310 euros / Kg. Canal.

Cueros: Quedan en propiedad del Matadero.

Despojos: De su propiedad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 7 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado

b) Tarifa para comerciales o carniceros < 250.000 Kgs. (5.000 Kkgs/Semana)

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero: 0,280 euros/Kg. canal.

Añojo: 0,330 euros/Kg. canal.

Vacuno > 24 meses: 0,380 euros/Kg. canal.

Equino: 0,270 euros/Kg. canal.

Ovino: 0,710 euros/Kg. canal.

Porcino: 0,310 euros/Kg. canal.

Avestruz: 30,00 euros/unidad.

Cueros: Quedan en propiedad del matadero.

Despojos: De su propiedad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

c) Tarifa para particulares.

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero: 0,400 euros/Kg. canal.

Añojo: 0,450 euros/Kg. canal.

Vacuno > 24 Meses: 0,500 euros/Kg. canal.

Equino: 0,390 euros/Kg. canal.

Ovino: 0,830 euros/Kg. canal.

Porcino: 0,430 euros/Kg. canal.

Cueros: Quedan en propiedad del matadero.

Despojos: De su propiedad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

d) Tarifa para limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de ganado de pro-

ducción con destino exclusivo al matadero comarcal de Torrelavega.

Precio limpieza y desinfección: 5,61 euros.

Impuestos: Tasas e IVA por su cuenta

ARTÍCULO 6º.- Nacimiento de la obligación y cobro del precio público.

1.-La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.-El cobro del precio público de los apartados 2.a) y 2.b) del artículo 5º (Tarifa para comerciales y carniceros) se efectuará en un plazo máximo de tres meses una vez facturado los servicios de maquila de ese mes por el Matadero Comarcal de Torrelavega.

3.-El cobro del precio público del apartado 2.c) del artículo 5º (Tarifa para particulares) se efectuará, inexcusablemente, contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

4.-El cobro del precio público del apartado 2.d) del artículo 5º (Tarifa para limpieza y desinfección de vehículos) se efectuará en el momento de solicitar el servicio antes de la expedición del certificado de acreditación de limpieza y desinfección del vehículo de transporte.

5.-El cobro del precio público en el caso de clientes nuevos, correspondientes al apartado 2.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros), se efectuará inexcusablemente contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

6.-El cobro del precio público de los clientes que sean Bares y Restaurantes contenidos en el apartado 2.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros) se efectuará en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.

7.-El cobro del precio público de los clientes incluidos en los apartados 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d) del artículo 5º que hayan estado en alguna situación anterior de impagados, aunque hayan liquidado la deuda anterior y sólo en el caso de que se decida por la Dirección del Matadero prestarle de nuevo servicio, se efectuará como plazo máximo en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.

8.- El plazo se contará desde el día siguiente a la prestación del servicio, acreditándose su prestación contra entrega de albarán, debidamente firmado por el carnicero o su representante.

9.- Los derechos de cobro para los clientes habituales se notificarán a mes vencido, remitiendo las facturas por correo certificado o por entrega personal al interesado. En estos documentos figurarán todo los elementos del precio y la expresa mención al día final para efectuar el pago, y los efectos del impago: inicio de la vía de apremio con devengo del recargo de apremio y de los intereses por demora.

ARTÍCULO 7º.- Reclamación de impagados.

1.- En el caso de impago, se exigirá el cobro del precio público debidamente notificado por la vía de apremio, liquidándose y notificándose la preceptiva providencia de apremio.

2.- La providencia de apremio es título suficiente para despachar ejecución contra el patrimonio del deudor y para impedir su entrada en el Matadero Comarcal de Torrelavega o para su expulsión en caso de que este se encuentre en el interior del recinto. La expulsión realizada no exime de la obligación de pago del precio público y del recargo establecido.

3.-Contra la liquidación el cliente podrá formular Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notifica-

ción de la resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía Contencioso-Administrativa por plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del Recurso no interrumpe los plazos de ingreso, salvo que garantice la deuda en la forma señalada en el Artículo 14 del texto refundido 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

CAPITULO III.-MODIFICACIÓN SINGULAR DEL PRECIO PÚBLICO
ARTÍCULO 8º.- Modificación singular de los precios públicos.

1º.-La Junta de Gobierno Local podrá modificar con carácter singular, al alza o a la baja, los precios públicos establecidos al artículo 5º de esta Ordenanza, cuando se produzcan cambios en la prestación del servicio o la índole de la actividad que se desarrolle en el Matadero Comarcal de Torrelavega así lo aconsejen.

2º.- Para la adopción del acuerdo citado, será preciso la incorporación al expediente de previo informe de la dirección del Matadero Comarcal de Torrelavega en el que se detallen los motivos que justifican la modificación propuesta, los nuevos precios propuestos y en su caso el incremento de coste que la propuesta conlleva para el Ayuntamiento.

CAPITULO IV.- NORMAS DE GESTIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9º.- Derecho aplicable

1º.- La presente ordenanza regula la prestación del Servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega, que es de competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.2, g) y 26 de la Ley 7/85.

Las normas de organización y funcionamiento del Matadero, recogidas en la presente Ordenanza serán de aplicación tanto si se efectúa la gestión del mismo de forma directa como indirecta.

2º.- El Matadero Comarcal de Torrelavega, cuyo titular es el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al concesionario del mismo cuando exista, se configura como un establecimiento industrial destinado a la carnización regulada de las especies de abastos que se indican en los artículos posteriores y está dirigido a la prestación de servicios a terceros en los términos previstos en el artículo 4 del R.D. 3263/76, de 26 de noviembre, y normas que le desarrollen y modifiquen.

3º.- En lo no previsto en esta Ordenanza estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento en materia de Mataderos, ya sea dictado por la Administración Central o por la Comunidad Autónoma de Cantabria, respetando en cualquier caso la normativa dictada por la C.E.E en esta materia.

ARTÍCULO 10º.- Recepción del ganado.

1º.- Del acceso a los corrales: La llegada a los corrales se efectuará a través de un vehículo de transporte por carretera de ganado de producción autorizado a tal fin, que seguirá el circuito de entrada de la zona donde existe un vado sanitario del Matadero. El acceso al muelle se efectuará de forma directa para los vehículos debiendo esperar a la comprobación de la documentación adjunta al transporte por parte de personal autorizado del Matadero y a la colocación de todas las barreras de seguridad siguiendo indicaciones del personal del Matadero.

No se podrá realizar la descarga del ganado, sin haber comprobado y verificado antes por el personal del Matadero encargado de la zona de cuadras de que están colocadas todas las medidas de seguridad para evitar accidentes o escape de un animal y en especial lo siguiente:

Manejar con prudencia a los animales

Extremar las precauciones con los animales no habituados a la presencia de hombres

En las operaciones de cuadra, proceder siempre al vaciado de animales de la misma, y utilizar parapetos

Las operaciones de carga y descarga de camiones son especialmente peligrosas debiendo extremar el cuidado en ellas

Utilizar equipos de protección individual

Evitar realizar el sacrificio del animal que no puede valerse por si mismo en presencia de otros, ya que esto puede alterar el resto de animales debido a los movimientos compulsivos que el animal presenta después de ser disparado

Realizar el sacrificio de los animales cuando los demás estén en boxes

Mantenerse a distancia de seguridad del animal, por ejemplo mediante paneles distanciadores

No acumular animales muertos en la zona de sangrado. Hasta que se haya pasado el animal a la zona de faenado no se debe proceder al sacrificio del siguiente

Si por motivos de la producción el trabajador tiene que estar en la zona de sangrado, colocar un sistema de retención de forma que el animal no pueda llegar a la zona donde éste se encuentra

Cierre de todas las puertas de seguridad de la cuadra

Recepción controlada y sin prisas de los camiones que traen ganado para que la recepción del mismo se haga correctamente

Los animales deben ir conducidos a los boxes o al apuntillado por personal del Matadero

Prohibición de acceso a la cuadra de personal ajeno al Matadero

La descarga del ganado se realizará por cuenta del propietario de las reses, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal recepcionista del Matadero, siendo en cualquier caso responsabilidad de los propietarios, o tenedores el correcto manejo del ganado y el buen uso de las instalaciones.

Los usuarios deberán ajustarse a las instrucciones relativas al manejo del ganado que puntualmente pudieran impartirse por el personal de servicio del Matadero, así como las que figuren en la cartelería existente y, en todo caso, las dictadas en esta Ordenanza con independencia de cual sea su modo de difusión.

2.- Del horario de recepción:

La recepción de las reses destinadas al sacrificio se hará dentro de las horas que a continuación se indican:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves: De 7:00 a 12:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas.

Viernes: De 7:00 a 10:00 horas.

Domingos: De 9:00 a 12:00 horas.

Los vehículos de transporte por carretera de ganado de producción dispondrán en el Matadero Comarcal de Torrelavega durante ese horario de recogida de animales de un centro de limpieza y desinfección de acuerdo a la ley 8/03 de 24 de abril de Sanidad Animal.

Los animales que se reciban en el horario de recepción de mañana citado anteriormente correspondiente a los días laborables, se sacrificarán en ese mismo día, siempre y cuando no se haya llegado al máximo de capacidad de sacrificio o que exista una causa de fuerza mayor por avería o por medidas sanitarias.

Las reses que se admitan entre las 17 y las 19:30 horas y las del domingo, quedarán para el sacrificio de la siguiente jornada.

3º Documentación acreditativa y reconocimiento de ganado: Cada partida de reses a sacrificar en el Matadero, cualquiera que sea el número de las mismas, deberá ir acompañada de la correspondiente guía de origen y sanidad, que será entregada en el momento de realizar la descarga junto a toda la documentación que identifique al animal y demás información pertinente de su explotación de procedencia que sea exigible por los Servicios Sanitarios del Matadero Comarcal de Torrelavega.

En la antesala a los corrales, se efectuará un primer reconocimiento del ganado recepcionado por los Servicios Sanitarios.

4º.- De la admisión definitiva: La admisión definitiva de la res con vistas a su sacrificio quedará condicionada al resultado del examen realizado por la inspección sanitaria quien será la que determine la aceptación o el rechazo de la misma.

De acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes, la res que no ofrezca las debidas garantías sanitarias en el reconocimiento en vivo, no será admitida para su sacrificio.

Quedará totalmente prohibida la entrada en el Matadero de toda res muerta o que por su mal estado no se permita su recepción de acuerdo a la legislación vigente.

5º.- Del marcado y propiedad de las reses: La res deberá venir marcada por el propietario a su llegada a los corrales al objeto de controlar en todo momento la propiedad y procedencia de las mismas. Se reconocerá como propietario o responsable de la res y sus productos aquel a cuyo nombre se reciba el animal o aquél a cuyo nombre se haya extendido la guía de origen, o en caso de ausencia de esta, quien figure como propietario en el DIB del animal (Documento de Identificación de Bovinos), en el caso del ganado vacuno y aquellos documentos que establezca, como identificadores del animal, la legislación vigente para el resto de las especies concurrentes al Matadero.

Los daños originados por animales en el Matadero serán responsabilidad del tenedor de los mismos o de los que se sirvieren de ellos, aunque se les escapara o extraviara, todo ello en los términos previstos en el artículo 1.905 del código civil.

Los daños originados por los vehículos de los particulares en el recinto del Matadero Comarcal de Torrelavega serán por cuenta de los propietarios o conductores de acuerdo con la legislación vigente.

Los propietarios o tenedores de los animales que se encuentren en el Matadero Comarcal de Torrelavega son responsables de su conducta, cuidado y atención, debiendo atenderlos debidamente para evitar posibles daños a terceros o a las instalaciones

6º.- Permanencia de reses en los corrales: Las reses podrán permanecer en los corrales del Matadero hasta el momento del sacrificio.

Cuando la permanencia de la res sea superior a una jornada, el propietario se verá obligado a abonar la tarifa correspondiente, en concepto de estancia en corraliza.

7.- De la desinfección de vehículos que han transportado ganado:

Los vehículos que han transportado el ganado al Matadero, antes de proceder a su salida del recinto, se someterán al lavado y desinfección de los mismos en la plataforma instalada para tal uso.

A tal efecto, se les comunicará a todos los transportistas la obligatoriedad de realizar la limpieza y desinfección.

El Matadero Comarcal de Torrelavega no se responsabiliza de aquellos vehículos que se nieguen a desinfectar.

ARTÍCULO 11º.- Proceso de sacrificio y faenado.

1º.- De la programación de matanzas: Los sacrificios se realizarán siguiendo el turno por tipo de especie, conservando al máximo posible el orden de entrada de las reses ya que por condicionantes sanitarios se sacrifica primero el vacuno mayor que requiere mandar las muestras al laboratorio de Sanidad seguido del equino y porcino que necesita pasar el control de triquina y se continuará con el resto de especies. Los ganaderos, industriales o entradores que lo deseen podrán sacrificar sus reses de forma programada. Para tal fin contactarán con la Dirección del Matadero, la cual establecerá un calendario de sacrificios, que tendrá pleno vigor ante matanzas masivas.

Si el número de reses a sacrificar excediera de lo estipulado diariamente por la Dirección del Matadero, ésta podrá fijar libremente cuantas han de quedar para sacrificar en la jornada siguiente.

Los propietarios o bien sus representantes autorizados, podrán presenciar en los lugares designados para ello las operaciones a realizar pero sin derecho a interferir en el normal desenvolvimiento de las mismas y siempre, respetando y cumpliendo las normas tanto sanitarias como de prevención de riesgos laborales establecidas en el Matadero Comarcal de Torrelavega.

2º.- De la dirección e inspección de la matanza: Las operaciones de matanza y faenado de reses de las especies vacuna, equina, porcina y ovina, serán dirigidas por el encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega.

Las operaciones de inspección y control sanitario se realizarán por la inspección Sanitaria.

3º.- Del personal encargado de la matanza y faenado: Las operaciones de matanza y faenado se realizarán por los matarifes y sus ayudantes bajo la vigilancia del encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega.

El Delegado de Prevención y el Encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega, vigilarán conjuntamente, que todos los matarifes y sus ayudantes utilizan los equipos de protección obligatorios para evitar riesgos laborales así como que cualquier persona externa al matadero (entrador, comercial, propietario de la res, etc.) relacionada con la actividad cumple con todas las medidas de protección y sanitarias.

4º.- Vacuno y Equino:

Matanza.- Cada res pasará del corral al box de apuntillado. Esto se efectuará a través de la manga correspondiente. Una vez en el box de apuntillado, el animal es sacrificado con la pistola de apuntillado. Echando al animal al suelo mediante mecanismo basculante o de guillotina. De aquí se eleva mediante polipasto a la vía tubular de sangrado, pasando seguidamente a la zona de degüello, en donde se efectuará esta operación y la res se desangra.

Faenado.- Terminada la operación de sangrado, la res se traslada a los puestos de faenado gracias a otro polipasto. Se inicia el desuello. Se efectuará el corte de cuernos y patas, así como el desuello vertical. El descornado se realizará con cizalla tipo guillotina. El corte de las extremidades, manos y patas, se llevará a cabo de la siguiente manera: el de las anteriores por la articulación de las rodillas con su unión carpo-metacarpiana y el de las posteriores por el corvejón en la unión tarso-metatarsiana. A continuación se efectuará el desuello ventral y dorsal desde la plataforma de faldeo.

Evisceración.- El animal, siempre colgado de la vía de faenado, pasa a la plataforma donde se le extraen las vísceras. La evisceración comprende la extracción del estomago, vísceras y pene en los machos. En la hembra, se extraen igualmente los órganos pelvianos (matriz, vejiga, etc.).

Las vísceras rojas se depositarán en un carrito de gancho que acompañará a la canal.

Las vísceras blancas se dejarán caer sobre una bandeja en forma de canal que desemboca en el local de vaciados gástricos de tripería.

Esquinado y pesaje.- Una vez realizadas las operaciones descritas, desde una plataforma elevadora neumática se efectuará el "esquinado". Esto se realizará con la ayuda de un esparrancador neumático. El corte se efectuará con sierra eléctrica suspendida del techo mediante tensor; a continuación, las dos canales serán lavadas con ducha de agua fría, sufriendo por último la correspondiente inspección sanitaria y el pesaje.

Oreo.- Concluido el pesaje, las canales son transportadas a las cámaras de oreo, en donde permanecerán el tiempo preciso determinado por la inspección sanitaria.

5º.- Porcino:

Matanza.- El ganado porcino pasará del corral a la sala de sacrificio a través de una manga en donde se procederá al duchado.

En el corral capilla, el animal será aturdido mediante pinzas eléctricas, y posteriormente izado por un elevador continuo a la vía tubular donde será sangrado, por esta vía se llega a la cuba de escaldado, donde se le escaldará, y una vez escaldado por medio de una cuna neumática pasará al "depilado". Una vez acabado el proceso de "depilado" por medio de una cuna neumática, el animal pasará a una mesa donde se le quitará las pezuñas y se le abrirán los tendones. De esta mesa el animal es puesto en la línea de faenado gracias a un elevador continuo.

Faenado. Evisceración.- Se abrirá al animal y eviscerará, extrayendo el paquete intestinal, reservorio gástrico, epilón y mesenterio, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado, vesícula biliar y órganos genitales, quedando la parte muscular del diafragma adherida a la pared costal. Las vísceras rojas pasarán a un carrito de ganchos.

Esquinado.- Una vez efectuada la evisceración se procederá al corte de la cabeza del animal. Luego se dividirá el animal en dos partes o mitades por la espina dorsal. Las canales se lavarán. Se tomarán las muestras precisas para detectar si padece la triquinosis u otro tipo de enfermedad. Las canales de porcino podrán conservar la cabeza y rabo.

Oreo.- Si la inspección sanitaria lo autoriza, las canales pasarán a la cámara de oreo.

Las canales de cerdo o las vísceras que a juicio de la inspección sanitaria sean decomisadas, seguirán el mismo proceso que el del vacuno.

6º.- Ovino:

Matanza.- El ganado ovino y caprino pasarán a través de la manga, del corral a la capilla. Aquí son aturdidos mediante pinzas eléctricas, izados por elevador continuo a la vía tubular.

Se desangrará mediante piletta. Concluida esta operación se transferirá a un bucle cerrado de birrial de aluminio, el cual está dotado de varios carrales para el desüello y faenado completo del animal.

Faenado.- Se extraerá el vientre y las vísceras blancas se depositarán en un contenedor para su destrucción. Los riñones y su cubierta de sebo quedarán formando parte de la canal.

Una vez realizado el faenado se procederá al cambio de la res de la vía de faenado a un carral con capacidad para 10 animales, situado en la vía de transporte que conecta con las cámaras frigoríficas. A ellas llega tras la correspondiente inspección sanitaria, duchado y pesaje.

ARTÍCULO 12º.- De los subproductos y despojos

1º - Consideraciones Generales:

Se considerará despojo a lo siguiente: sangre comestible, vísceras (pulmón, corazón, hígado, callo), lengua, patas delanteras y cabeza si procede según legislación vigente.

Se considerará subproducto de la matanza al resto que no se expende para el consumo humano (grasas, cuajar y librillo, tripas, orejas, morros, cabeza si procede según legislación vigente, patas traseras...).

Los distintos despojos que requieran elaboración o tratamiento de las especies vacuno, porcino, caprino o lanar, llegarán a tripería, que se encuentra en la planta baja y lateral a la sala matanza y faenado.

Dado que en los procesos de limpieza de los despojos elaborados en tripería son mecánicos y que la capacidad de las máquinas empleadas para ello obliga a preparar en cada operación las pertenecientes a varias reses; algunos de los despojos, tales como callos y patas serán identificables únicamente por su tipo, es decir, quien sacrifique una res de una clase y tipo determinado y desee llevarse sus despojos, tendrá derecho a retirar los correspondientes a la misma clase y tipo que la res por él aportada.

2º.- Descripción de las operaciones específicas:

Faenado y elaboración de los callos.- Los callos integrados por panza y redcilla, una vez limpios de contenido

gástrico, materias estercoráceas, revestimiento seroso y depósitos de sebo, se templarán dejándolos raspados y sin mucosa.

Faenado y elaboración de patas.- Las patas delanteras se descazarán y pelarán con ayuda de maquinaria.

Faenado y elaboración de las asaduras.- Las asaduras, formadas por pulmón con tráquea, pilar aponeurótico del diafragma, corazón sin pericardio e hígado sin vejiga de la hiel, se entregarán armadas, es decir, sin seccionar anatómicamente. En el porcino la asadura estará integrada por el pulmón, corazón, hígado y bazo, pudiendo llevar adherida la lengua. En el caprino y lanar, la asadura se entregará completa, es decir, integrada por pulmón, el corazón y el hígado.

Tanto la cabeza como las asaduras se expedirán directamente desde la sala de matanza.

Faenado y elaboración de cueros.- Los cueros de vacuno se pesarán en el momento del desüello y se identificarán su propiedad. El Matadero facilitará su expedición.

Sangre.- La sangre destinada al consumo humano tiene que ser previamente autorizada por la Inspección Sanitaria. La sangre ha de ser recogida y manipulada higiénicamente inmediatamente después del sangrado. La sangre no destinada al consumo humano pasará a un depósito de cocción y se recogerá para su destrucción en centro autorizado.

ARTÍCULO 13º.- Operaciones complementarias y tratamiento de residuos o subproductos no destinados al consumo humano.

1º.- De los decomisos: Las canales que a juicio de la inspección sanitaria sean decomisadas pasarán a la cámara de consigna donde permanecerán hasta su traslado a centro autorizado para su destrucción. Los propietarios de las reses decomisadas, podrán pedir un certificado en el cual se harán constar las causas del decomiso.

2º.- Del pesado de las canales: El pesado de las canales se efectuará una vez concluidos los procesos de sacrificio o matanza y faenado de la res, siempre y cuando se hayan verificado las correspondientes inspecciones sanitarias y su correspondiente autorización. La inspección sanitaria puede retrasar el pesado de las canales en circunstancias especiales que así lo requieran.

Los pesos arrojados por cada canal se harán constar en las hojas de báscula y posteriormente se lanzarán las etiquetas correspondientes para su colocación en cada canal a efectos de identificación. Los propietarios de las reses que estén interesados por el peso de las canales, podrán estar presentes en el momento de la realización de las pesadas.

El peso verificado y registrado en las hojas de bascula, será el que se tomará como base a efectos de liquidación de la canal y sus despojos cuando hubiere lugar a ello, así como para el cobro del derecho de sacrificio y demás servicios que posteriormente pudieran presentarse, salvo cuando la tasa de aquellos fuera a razón de una cantidad fija por pieza.

3º.- Del oreo refrigerado. Almacenamiento frigorífico: No se sacará del Matadero ninguna canal, media canal, cuarto o pieza de canal, que no haya pasado el oreo correspondiente determinado por la inspección sanitaria; dicha norma será aplicable a los despojos, a los que podrán darse salida tan pronto como sean elaborados.

Transcurridos los periodos de oreo, las canales serán expedidas al exterior para su consumo directo, industrialización o bien pasarán a las cámaras para ser conservadas en régimen de refrigeración. Este tratamiento citado, se efectuará a requerimiento de sus propietarios y dicho servicio se facturará de acuerdo a las tarifas establecidas. Las vísceras y despojos comestibles de las reses podrán recibir tratamiento frigorífico similar a los reseñados para las canales.

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en las cámaras a toda persona ajena al Matadero, salvo en los casos previamente autorizados y en presencia del personal de control.

La temperatura de dichos locales será inferior o igual a + 7 grados para almacenaje de canales, e inferior o igual a + 3 grados para los despojos.

4º.- De la expedición de canales y despojos:

Personal autorizado para expedición.- Todos los artículos procedentes de las reses sacrificadas y faenadas en el Matadero, sean canales, medias canales, cuartos canales, carne deshuesadas, así como despojos o subproductos, serán expedidos por personal autorizado y siempre con la vigilancia del Encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega para que sean expedidos con todos los documentos identificativos tanto etiquetas, albaranes, sellado,... que reflejan correctamente la trazabilidad de los mismos.

Inspección Sanitaria.- Todos los productos sean cualquiera que fuere su tipo y cantidad, en el momento de la expedición, pasarán la inspección sanitaria quien verificará la garantía sanitaria de los mismos.

5º.- Lavado y desinfección de vehículos transportadores de canales: Los vehículos transportadores de carne se someterán al lavado y desinfección de los mismos antes de proceder a la carga de las mercancías.

6º.- De la eliminación de productos decomisables: Todos los productos que hayan sido decomisados por la inspección sanitaria serán eliminados mediante su retirada por empresas autorizadas para incinerar estos productos.

7º.- De las aguas residuales producidas en el Matadero: Las aguas residuales producidas por el propio Matadero por:

- Desescarche y limpieza de cámaras frigoríficas.
- Limpieza de las salas de matanza y zonas de subproductos, así como desagües de máquinas.
- Desagüe lavabos y aparatos sanitarios.
- Desagüe estaciones desinfección de vehículos.
- Recogida agua de las cubiertas.
- Rejilla limpieza de corrales.

Serán sometidas a un proceso de depuración en la EDAR del Matadero Comarcal de Torrelavega.

Queda terminantemente prohibido el vertido de las aguas residuales del Matadero al alcantarillado público, si no han sido previamente tratadas.

8º.- De la eliminación de residuos y subproductos no aptos para el consumo humano: La eliminación de residuos y de los subproductos no aptos para el consumo humano se realizará de las siguientes formas:

a) Periódicamente se eliminarán residuos o subproductos no destinados al consumo humano de la Categoría 1 para su tratamiento térmico según la legislación vigente con destino a una Planta de Transformación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano autorizada para dicha categoría en los términos establecidos por los artículos 4 y 13 del Reglamento (CE) número 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 y el R.D. 3.454/20000.

b) Periódicamente se limpiarán los corrales. El estiércol de estos se almacenará en contenedor cerrado para su retirada por empresa autorizada con destino a vertedero homologado.

Se enviará también a dicho contenedor con destino a vertedero homologado, el estiércol de los reservorios gástricos así como los sólidos producidos por el tratamiento de las aguas residuales.

Existirá otro contenedor en las operaciones de desencamado de los vehículos de transporte de animales de producción con destino exclusivo al Matadero cuando se realiza la limpieza y desinfección de los mismos. Este contenedor será recogido periódicamente con destino a vertedero homologado.

c) Periódicamente se eliminarán residuos o subproductos no destinados al consumo humano de la Categoría 3 con destino a una Planta de Transformación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano autorizada para dicha categoría en los términos establecidos por el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1.774/02, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

d) Toda salida de estos residuos y subproductos mencionados en los tres apartados anteriores será controlada por el Encargado del Matadero para que se cumplan las normas sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 14º.- De la administración.

1º.- La Administración del Matadero presentará al finalizar cada mes, como máximo, una liquidación a cada uno de los propietarios que hayan sacrificado reses o utilizado cualquiera de los restantes servicios que en él se prestan.

Cada liquidación o factura hará referencia al compendio siguiente: Detalle del total de reses de cada especie sacrificadas dentro del mes.

Servicios complementarios realizados por trabajos o tratamientos especiales, aplicados a las canales o sus despojos.

Se hará constar los pesos contenidos en las hojas de báscula que fueron arrojados en su día por las canales.

La factura irá a nombre de la persona o razón social que se tomó como propietario de la res o reses a la entrada en los corrales.

El propietario, ganadero o entrador, al sacrificar una o varias reses a su nombre, acepta plenamente el pago del importe a que asciendan los servicios que se le presten, así como los procedimientos o normas de dichos servicios establecidos en la presente reglamentación o que en su ausencia dicte la Dirección del Matadero.

ARTÍCULO 15º.- Higiene del personal, de los locales y del material en el matadero y en los talleres de destazado.

1. El más perfecto estado de limpieza posible es exigido por parte del personal, así como de los locales y el material.

El personal debe llevar ropa de trabajo y un peinado recogido y limpio, así como en caso necesario un casco. Las personas que hayan estado en contacto con animales enfermos o carne infectada, deben inmediatamente lavarse con esmero, las manos y los brazos con agua caliente, después de la desinfección. Queda prohibido fumar en los locales de trabajo y almacenes.

Ningún perro, gato o animal de corral debe entrar en el Matadero. La destrucción de roedores, insectos, piojos, etc., debe realizarse sistemáticamente mediante campañas de desinsectación y desratización.

Los materiales y los instrumentos utilizados para el trabajo de la carne, deben estar mantenidos en buen estado de conservación y limpieza. Estos, deben estar esmeradamente limpios y desinfectados varias veces en el curso de una misma jornada de trabajo, así como al finalizar las operaciones de la jornada y antes de ser de nuevo utilizados cuando han quedado sucios, en particular por gérmenes de una enfermedad.

2. Los locales, los utensilios y el material de trabajo no deben ser utilizados para otros fines que el del trabajo de la carne.

3. Las carnes no deben de estar en contacto con el sol.

4. El empleo de insecticidas, desinfectantes y demás modos de lucha contra los animales perjudiciales, no deben afectar a la salubridad de las carnes.

5. Un certificado médico de manipulador de alimentos, debe ser exigido a toda persona afectada en el trabajo de la carne. Este garantiza que nada se opone a dicho servicio. Debe estar correctamente actualizado, y cada vez que el veterinario oficial lo pida. El certificado ha de tenerse a la disposición de éste último.

Los trabajadores del Matadero Comarcal de Torrelavega llevarán obligatoriamente los equipos de protección (gafas, calzado de seguridad, guantes de seguridad, cotas de malla, etc.) que habrá entregado previamente la Dirección del Matadero y el Encargado y Delegado de Prevención del Matadero conjuntamente, vigilarán la utilización obligatoria de los mismos en todos los procesos de producción durante la jornada laboral.

Los trabajadores del Matadero Comarcal de Torrelavega seguirán en todo momento las indicaciones dadas en la Evaluación de Riesgos del Matadero, Fichas informativas y demás instrucciones complementarias que previamente habrá entregado la Dirección del Matadero.

Todas las operaciones o normas de trabajo descritas en los apartados y artículos anteriores, desde la recepción del ganado hasta la expedición de las canales ya sacrificadas con destino al cliente, serán vigiladas por el Encargado del Matadero para que éstas se cumplan inexcusablemente con el fin de prevenir riesgos laborales, accidentes o incumplimiento de medidas sanitarias. En el caso de que exista un riesgo bien por incumplimiento de normas, bien por defectos de instalaciones o equipos, deberá ser comunicado inmediatamente por éste por escrito a la Dirección del Matadero para que ésta emita informe al Ayuntamiento de Torrelavega y sea solucionado el riesgo.

ARTÍCULO 16º.- Sellado.

El sellado debe ser efectuado bajo la responsabilidad de un veterinario oficial que vigilará por el cumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria.

ARTÍCULO 17º.- Transporte de canales

1. Las carnes frescas deben ser transportadas en vehículos o máquinas.

– Los vehículos destinados al transporte de la carne deben responder a las exigencias siguientes:

Sus paredes internas y todas las otras partes que puedan estar en contacto con las carnes deben ser en materiales resistentes a la corrosión y que no puedan alterar los caracteres organológicos de la carne ni que vuelvan a producir estas últimas bacterias nocivas para la salud humana; estas paredes deben ser lisas, fáciles de limpiar y desinfectar.

Deben estar provistos de dispositivos eficaces que aseguren la protección de las carnes contra los insectos y el polvo y evitar todo derramamiento y estancamiento de líquidos.

Se debe, para el transporte de canales, mitades o cuartas partes, estar provisto de dispositivos de suspensión en material resistente a la corrosión, colgados a una altura tal que la carne no toque el suelo; esta disposición no es aplicable a las carnes congeladas y provistas de un embalaje higiénico.

– Los vehículos destinados al transporte de carne no pueden en ningún caso ser utilizados para animales vivos o de otros productos susceptibles de alterar o contaminar las carnes.

– Ningún otro producto puede ser transportado al mismo tiempo que las carnes en un mismo vehículo. Los estómagos no pueden ser transportados sin ser lavados, las cabezas y las patas deben ser estazadas, escaldadas y quitadas la piel.

– La limpieza y la desinfección de vehículos empleados para el transporte de carnes, debe ser hecha rápidamente después de la descarga.

– Las canales, las medias y las cuartas partes, deben siempre ser transportadas en suspensión. Las otras partes así como los despojos deben ser suspendidos o situa-

dos sobre los soportes si no están incluidos en los embalajes o contenidos en recipientes hechos en material resistente a la corrosión. Los soportes, embalajes o recipientes deben estar conforme a las exigencias de la higiene. Las vísceras deben ser siempre transportadas en embalajes resistentes o impermeables a los líquidos y cuerpos grasos. No pueden ser utilizados los camiones hasta que hayan sido limpiados y desinfectados.

– El veterinario oficial debe asegurarse antes de la expedición que los vehículos de transporte, así como las condiciones de cargamento son conformes a las condiciones de higiene definidas.

– El Encargado del Matadero verificará que todas las canales que salgan del Matadero cumplen con todas las medidas sanitarias (etiquetaje, sellado, albarán de expedición que asegure la trazabilidad del destino, retirada correcta de la columna vertebral para el caso que proceda, etc)

ARTÍCULO 18º.- Inspección veterinaria en el matadero.

Los Servicios Veterinarios del Matadero Comarcal de Torrelavega, son los responsables desde el punto de vista sanitario de cuantas actividades se realicen en los mismos, y su misión es: comprobar, vigilar, efectuar u ordenar, en su caso, que todas las operaciones que se realizan en el Matadero cumplan la legislación vigente en materia sanitaria.

CAPITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 19º.- Organos de gobierno y administracion

1.- El gobierno y administración del Matadero Comarcal de Torrelavega será competencia del Ayuntamiento de Torrelavega y estará bajo la inmediata dependencia de la Alcaldía-Presidencia, quien podrá delegar en el Concejal que estime oportuno.

2.- Conforme a lo establecido en esta Ordenanza, al frente del Matadero Comarcal de Torrelavega habrá un Director-Gerente que será el cargo de superior autoridad en el centro, auxiliados por el equipo de personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que se adscriba al Matadero.

3.- El Director-Gerente será responsable del funcionamiento de todos los servicios y de la gestión del establecimiento, debiendo proponer al órgano competente del Ayuntamiento de Torrelavega la adopción las medidas necesarias para la buena marcha de los mismos.

ARTÍCULO 20º.- De la comision asesora.

1.- Para el mejor asesoramiento en las decisiones que haya de adoptar el Ayuntamiento, se constituye una Comisión Asesora, bajo la Presidencia del Alcalde o Concejal-Delegado, actuando como Secretario el del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, y en la que figurarán:

- El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega
- La Dirección-Gerencia del Matadero Comarcal de Torrelavega.
- Los Sindicatos y/o Asociaciones representativos de los usuarios.
- Cuantas personas estime conveniente la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega (representantes de grupos políticos, trabajadores adscritos al Matadero Comarcal de Torrelavega).

Todas las resoluciones adoptadas por dicha Comisión deberán ser aprobadas, para que entren en vigor, por el Pleno de la Corporación, Junta de Gobierno Local o Alcalde en el ámbito de sus respectivas competencias, y, en ningún caso, se opondrán a la legislación vigente.

2.- La Comisión Asesora podrá actuar en Pleno o en Comisiones Específicas.

Las Comisiones específicas podrán ser designadas para el estudio de un asunto concreto y tendrán la duración que exija dicho trabajo.

3.- Corresponde a los miembros de la Comisión Asesora:

- a) La participación en los debates que se produzcan en su seno, efectuando toda clase de propuestas y mociones
- b) Formular ruegos y preguntas
- c) Ejercer el derecho de información
- d) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro de la Comisión.

3.- La Comisión quedará validamente constituida siempre que concurran a la misma un tercio de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

4.- Del contenido de las sesiones se levantará la correspondiente Acta administrativa.

CAPITULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA

ARTÍCULO 21º.- Usuarios

Se consideran como usuarios del Matadero Comarcal de Torrelavega:

1. Las personas que intervienen en el sacrificio de ganado:

A) Los propietarios o tenedores del ganado concurrente, tanto individualmente como en sus agrupaciones naturales o jurídicas (Asociaciones ganaderas, Cooperativas, Empresas, Grupos Sindicales, etc.)

B) Los clientes carniceros, particulares, comerciales que solicitan los servicios de maquila así como los clientes de las comerciales que acuden a realizar transacciones comerciales con estos.

2. Los transportistas, titulares y conductores de los vehículos de transporte de ganado y otras mercancías afines a la ganadería, concurrentes al Matadero.

3. Los visitantes en general. A tal efecto se entiende por visitante las personas físicas que no encontrándose incluidas en ninguna de los colectivos anteriormente indicados, y ya sea en forma individualizada o integrada en colectivos, accedan a las dependencias del recinto con la finalidad exclusiva de conocer el funcionamiento del Matadero Comarcal de Torrelavega o asistir, sin intervenir en las mismas, a las operaciones que en este se realizan.

ARTÍCULO 22º.- Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios:

A) Hacer uso de las instalaciones y servicios del Matadero.

B) Recibir todo tipo de información referente a horarios, servicios, etc.

C) Recibir documento acreditativo de los servicios utilizados y tasas devengadas.

D) Estar a cubierto, de daños causados por las instalaciones propias del Matadero Comarcal de Torrelavega, mediante póliza de seguro de responsabilidad civil, suscrita por el Ayuntamiento de Torrelavega.

E) Hacer las reclamaciones por escrito, que estimen oportunas, ante la Dirección del Centro.

F) Utilizar los servicios adicionales, establecidos o por establecer en el recinto: botiquín sanitario de urgencia, comerciales, sindicales, etc.

G) Disponer en el recinto de un botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 23º.- De la seguridad de los usuarios.

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

A tal efecto y para cumplir cualquier responsabilidad civil, del Ayuntamiento, éste concertará un seguro de responsabilidad civil al amparo de la Ley 50/80 de 8 de octubre del Contrato del Seguro.

Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga dentro de los límites establecidos por la ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho.

ARTÍCULO 24º.- Deberes de los usuarios

Son deberes de los usuarios:

A) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas otras que pudiera dictar la Dirección-Gerencia del Matadero Comarcal de Torrelavega ante situaciones imprevistas, ya que, la introducción de ganado en el Matadero Comarcal de Torrelavega, supone la aceptación, por parte del propietario, de todas las normas existentes en el mismo.

B) Hacer buen uso de las instalaciones, evitando su deterioro o daño, negligente o intencionado.

C) No interrumpir o entorpecer las operaciones comerciales que se desarrollen en el Matadero

D) Abonar las tasas correspondientes a los servicios utilizados.

E) serán responsables de cualquier daño que se produzca como consecuencia de un mal o negligente manejo del animal, tanto en operaciones de carga, descarga, movimientos en el recinto, amarre, desamarre, etc., se encuentre o no presente junto al animal.

F) En particular los propietarios de reses peligrosas deberán observar con especial diligencia las obligaciones de cuidado y actuación de los animales, evitando desplazamientos innecesarios por las instalaciones del Matadero Comarcal de Torrelavega, encontrándose obligados a permanecer en todo momento junto a los mismos para controlar su conducta y evitar daños a terceros.

En todo caso el Matadero podrá reservarse el derecho de admisión de este tipo de animales.

G) Respetar los horarios de apertura y cierre del Matadero y en especial el servicio de recepción de ganado ya que este coincide con el servicio de desinfección de camiones, no siendo responsable de ninguna manera el Matadero Comarcal de Torrelavega de que el camión de transporte de ganado al Matadero no realice las tareas de desinfección.

H) Respetar la Guía de Buenas Prácticas en lo que lo se refiere a los animales y la protección sanitaria.

I) Mantener una actitud de respeto hacia el personal del Matadero Comarcal de Torrelavega así como al Personal de la Consejería de Sanidad y Ganadería que también presta sus servicios en el Matadero.

J) Presentar, cuando sea requerido por el personal del Matadero, la documentación referente al ganado o a la propia condición de la persona (operadores comerciales, usuarios profesionales del sector, etc. ...).

K) Realizar las visitas cumpliendo todas las medidas sanitarias y de seguridad (uso de equipos de protección) exigidas por el Matadero así como la normativa prevista en la presente Ordenanza, no responsabilizándose el Matadero Comarcal de Torrelavega o el titular del mismo, de aquellas actuaciones que por inobservancia de las mismas puedan causarse o causar a terceros.

L) Será responsabilidad de toda persona que realice cualquier tipo de actividad en las instalaciones, estar al corriente con la legislación vigente en materia de seguridad social, con la agencia tributaria y cuantas disposiciones le sean aplicables en el ejercicio de su actividad.

En cumplimiento de lo precedente, expresamente queda prohibido en el Matadero Comarcal de Torrelavega:

a) Realizar estas operaciones fuera del horario habilitado y en cualquier lugar del Matadero que no sea la zona especificada para su uso correspondiente.

b) Estancia de propietarios, compradores o vendedores, clientes en los muelles de carga de canales sacrificadas, en lo muelles de descarga de animales vivos en la zona de cuadras y en sala de matanza y tripería sin la presencia de personal de control del Matadero.

c) El uso de sierras, cuchillos, etc..., o cualquier otro sistema de despiece de animales dentro del todo el recinto del Matadero para todo aquel que no sea personal propio del Matadero..

d) Sacar cualquier producto del Matadero sin la autorización del personal de control del Matadero o por lugares distintos al muelle de carga de canales.

e) Presencia de personas o animales en aquellos lugares que no estén expresamente destinados a ellos bien por cumplimiento de medidas de seguridad bien por medidas sanitarias.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES DE REGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 25º.- De las infracciones y su calificación

Las infracciones en materia de sanidad animal serán objeto de las sanciones administrativas que correspondan, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de otro orden que puedan concurrir y con arreglo a la normativa vigente, en particular: Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, normativa autonómica de aplicación y demás disposiciones complementarias.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior -y para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos ubicados en el Matadero Comarcal de Torrelavega tendrán la consideración de infracciones administrativas, a los efectos del presente Reglamento, las acciones u omisiones que se describen a continuación, que serán clasificadas de la siguiente forma:

Serán muy graves las infracciones que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

El impedimento del uso de los servicios públicos que se presten en el Matadero Comarcal de Torrelavega por otra u otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de los servicios públicos que se presten en el Matadero Comarcal.

El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos existentes en el Matadero Comarcal o de cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

La falta de colaboración o impedimento con las autoridades sanitarias.

La omisión o negativa de la entrega, a las autoridades sanitarias o personal de servicio del Matadero, de los datos y documentación obligatoria.

Serán graves las infracciones que supongan:

Las conductas que impliquen ofensa o malos tratos a personas o bienes, en el Matadero Comarcal o con ocasión de las actividades del mismo.

Causar daños, menos graves, a las instalaciones, material y demás bienes del Matadero, así como al ganado, transportes y demás bienes de los usuarios.

Los que por su embriaguez, pendencias y otros altercados alteren el orden o perturben el normal funcionamiento del Servicio.

La violación de preceptos y reglamentos, órdenes particulares o instrucciones generales dictadas, y hechas públicas o notificadas, para mejor funcionamiento interior del Matadero.

La realización de cualquier clase de transacción o actividad en lugares que incumplan la normativa sanitaria vigente.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, respecto de la obligatoriedad de proveerse de la documentación necesaria de los animales.

La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con ánimo de intimidación.

La reincidencia en dos o más faltas leves.

Serán LEVES las infracciones que supongan

Las irregularidades en la cumplimentación de los registros o documentos exigidos legalmente para la entrada, y salida, así como a la realización de las correctas actividades en el Matadero.

Las ofensas de palabras o hechos a personas y malos tratos a los animales.

Desobediencia a las indicaciones, de la Autoridad, Agentes de Orden Público y en general a todo el personal de servicio del Matadero, relativas al normal funcionamiento de las actividades dentro del recinto, cuando las desobediencias no revistan trascendencia penal.

Para la graduación para las faltas en GRAVES Y LEVES, se tomaran como referencias los siguientes criterios:

La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público del Matadero Comarcal por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos prestados en el Matadero Comarcal .

La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público del Matadero Comarcal.

ARTÍCULO 26º.- De la responsabilidad.

Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Cuando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

ARTÍCULO 27º.- Sanciones

1.- Sin perjuicio de las competencias que en materias de sanciones tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Cantabria u otras Administraciones de superior competencia, la Alcaldía-Presidencia de oficio, a instancias de la Comunidad Autónoma, de la Dirección del Matadero, de la Policía Municipal o Nacional, Guardia Civil o denuncia de particulares, podrá prohibir temporalmente el acceso de determinados usuarios al Matadero cuando éstos hubieren infringido la normativa vigente sobre sanidad animal o cuando su conducta repercutiera en el normal desarrollo del Matadero, originando riñas, desobediencias y/o causando daños.

La limitación de acceso al Matadero, salvo que se halla impuesto por sanción por incumplimiento de la normativa sobre Sanidad Animal, requerirá la apertura de expediente sancionador en el que actuara como instructor la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue, respetándose, en todo caso, el trámite de audiencia al interesado.

Las prohibiciones de acceso que imponga la Alcaldía no podrán superar, en ningún caso, los seis meses desde la notificación de la Resolución.

2.- Para la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las que procedan cuando los hechos se encuentren tipificados en otras disposiciones legales, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada con arreglo a los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3.- Las infracciones previstas en el artículo 36 serán sancionadas con arreglo a la siguiente graduación:

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 750 euros.

4.- Con independencia de la imposición de sanciones de contenido económico se podrá imponer, en concurrencia con éstas, la de apercibimiento por las faltas leves, la retirada de la autorización implícita que todo usuario tiene para acceder al Matadero, por plazo no superior a seis meses para las faltas graves, y hasta un año por las muy graves.

Para la imposición de la sanción el órgano competente deberá valorar previamente:

A) Intencionalidad.

B) Perturbación del servicio.

C) Atentado a la dignidad del Ayuntamiento de Torrelavega, sus funcionarios, agentes o público en general.

ARTÍCULO 28º.- Procedimiento sancionador

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones tipificadas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente de audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y de conformidad con en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 29º.- Concurrencia de sanciones.

1.- El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2.- En el supuesto de que los órganos competentes consideren que la infracción pueda ser constitutiva de delito o falta, darán comunicación al Ministerio Fiscal. De iniciarse un proceso penal sobre los mismos hechos, se suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no este fundamentada en la inexistencia del hecho.

ARTÍCULO 30º.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

En materia de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en cada momento en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 31º.- Del órgano competente para sancionar.

1.- El procedimiento sancionador establecerá la debida separación entre las fases de instrucción y resolución, sin que puedan encomendarse al mismo órgano ambas fases.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracción del presente Reglamento es el de la Alcaldía. Estas competencias podrán ser ejercidas por las autoridades anteriormente citadas u órgano legal sancionador a quien pueda corresponder.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 al 22, ambos inclusive, de R.D. 1398/93, de 4 de agosto, B.O.E. 09.08.93.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de enero del año 2008, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación."

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 17 de diciembre de 2007.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/17060

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobación definitiva de las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Valdáliga, adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los citados acuerdos se entienden definitivamente adoptados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma ley, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga se acordó modificar las Ordenanzas Fiscales que se citan y en los términos que se expresan en el anexo de este anuncio.

Se hace constar que las referidas modificaciones no entrarán en vigor hasta la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y que frente los acuerdos de modificación cabe la interposición de recursos contenciosos administrativos en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

Roiz, Valdáliga, 21 de diciembre de 2007.-EL alcalde presidente, Lorenzo M. González Prado.